

**INFORME 12/2025, DE 30 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS Y DE LA CONSEJERA DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA.

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 7 de abril de 2025 se realiza solicitud de informe sobre el proyecto de Orden de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

La solicitud se dirige a la directora de Patrimonio y Contratación, en su calidad de Presidenta de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia AAAA_ORD_2932/25_15, constan los siguientes documentos:

- Borrador de la Orden de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.



II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación.

Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que, si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de



la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, ha configurado las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, conformado por las funciones y áreas de actuación recogidas en el citado Decreto.

Así, el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca tiene determinadas sus funciones y áreas de actuación en el artículo 19 del citado Decreto 18/2024, y, según el cual, están adscritos a este Departamento el ente público de derecho privado «Euskadiko Kirol Portuak»; las sociedades públicas «Neiker-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A.» y «Zumaiako Kirol Portua, S.A.»; las fundaciones del sector público «Fundación Hazi Fundazioa» y «Elika Nekazaritzako Elikagaien Segurtasunerako Euskal Fundazioa – Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria».

Igualmente, la Disposición Adicional Decimoprimerá del antes citado departamento establece que el mismo integrará a los órganos y unidades de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria y de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Asimismo, se crea una Dirección de Servicios en el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Por otro lado, la determinación de las funciones y áreas de actuación del citado departamento se regula en los artículos 1 y 2 del Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca. Dichos artículos establecen una

reconfiguración de los órganos de asistencia a los órganos de contratación del citado departamento en las materias propias de su competencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la reestructuración de Departamentos del Gobierno Vasco, operada en virtud de los decretos citados, Decreto 18/2024, de 23 de junio y el 438/2024, de 11 de diciembre, hace necesaria una nueva disposición que determine la composición de la Mesa de Contratación que asista al órgano de contratación del citado Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Igualmente, en el artículo 5 del mencionado Decreto 438/2024 se establece que corresponde a la Dirección de Servicios la tramitación de los expedientes de contratación y los encargos a medios propios personificados del departamento atribuidos a su competencia, así como gestionar y desplegar los procedimientos y servicios de la contratación electrónica en el ámbito del departamento, sin perjuicio de las competencias que en materia de contratación se atribuye a la Comisión Central de Contratación.

Igualmente, se recoge que el Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

V.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.



El proyecto de Orden consta de una parte expositiva inicial, tres artículos y una disposición final. Dicho proyecto respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En aras de una mayor claridad en la expresión de los órganos, por una parte, y, por otra parte, para ajustarse mejor a la dicción del segundo párrafo del artículo 8.3 párrafo segundo del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se propone que el título de la Orden sea *“Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca”*.

En el artículo primero del citado proyecto se establece que los órganos de contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, en la letra a) del citado artículo se atribuye la Presidencia de la Mesa de Contratación al Responsable del área de Gestión Económica y Presupuestaria de la Dirección de Servicios. Añadiendo a continuación que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por un Técnico o una Técnica de Gestión Económica y Presupuestaria del Departamento.

En lo relativo a los vocales de la Mesa, en el apartado primero de la letra b) se alude a una persona en representación de la Dirección demandante de la contratación, designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al órgano de contratación.



Igualmente, en el apartado segundo de la misma letra se hace referencia a la persona representante de la Oficina de Control Económico. Si bien dicha persona es el vocal “interventor”, al que se hace referencia en el último inciso del primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, debe eliminarse el final de la frase (“con la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación”), dejando el texto de esta forma: *“Una persona en representación de la Oficina de Control Económico, designada por la persona titular de la misma”*.

Asimismo, en el apartado tercero de la letra b) se recoge como vocal una persona en representación de la Dirección de Estrategia Digital, designada por la persona titular de la misma, en los supuestos previstos en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y finalmente, se establece en el apartado cuarto de la letra b) que, de forma opcional y a petición del órgano de contratación, podrá formar parte de dicho órgano una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación.

Y en la letra c) se recoge la figura del Secretario-Vocal Asesor Jurídico, que será una persona del área de Contratación de la Dirección de Servicios perteneciente a la escala jurídica del cuerpo superior facultativo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ejercerá las funciones de Asesora Jurídica y Secretaria de la Mesa con voz y voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será suplida por otra persona con el mismo perfil del área de Contratación de la Dirección de Servicios.

En el artículo segundo del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción para adecuarse a la normativa en vigor: *“En todo caso, la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba*

celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación”.

El último y tercer artículo de la parte dispositiva habilita a la Mesa de contratación a intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordará el órgano de contratación correspondiente.

Por último, en la Disposición Final se regula la “vacatio legis” de la norma, disponiendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, una vez se haya adaptado su contenido a lo expuesto en el presente informe.